

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**  
**SECCIÓN MUNICIPAL**

Alto Hospicio, 07 de Septiembre de 2012.-  
**DECRETO ALC. N° 1.657/2012**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** La Ley N° 19.943 que crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículos 12 y 65 letra k), en especial su artículo 12 que indica que las ordenanzas son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad; Ley N° 20.499, que regula el Cierre de Calles y Pasajes por motivos de Seguridad Ciudadana; y Acuerdo de Concejo Municipal N° 173/2012, tomado en la vigésima quinta (25ª) Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 04 de Septiembre de 2012, que aprueba por unanimidad de los miembros presentes, la Ordenanza Municipal sobre Cierre de calles, pasajes y conjuntos habitacionales por motivos de Seguridad Ciudadana, según lo presentado por la Dirección de Obras Municipales, en los términos que se indican en el cuerpo del escrito.

**Y CONSIDERANDO:** 1º) La necesidad de aplicar en la Comuna de Alto Hospicio, la normativa referida al cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos; 2º) Y, que para tales efectos, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 65 letra q) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y pertinentes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

**DECRETO:**

**DECRETO:**

I.- Apruébese la siguiente Ordenanza Municipal N° 023, denominada "**Sobre Cierre de calles, pasajes y Conjuntos Habitacionales por motivos de Seguridad Ciudadana**" para la Comuna de Alto Hospicio, que es del siguiente tenor:

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 023**

**SOBRE CIERRE DE CALLES, PASAJES Y CONJUNTOS HABITACIONALES POR**  
**MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA**

**Artículo 1º.-** Para los efectos del presente cuerpo normativo, las palabras o frases que se indican a continuación, tendrán los siguientes significados:



**Calle:** Vía vehicular de cualquier tipo, que comunica con otras vías y que comprende tanto las calzadas como las aceras entre dos propiedades privadas o dos espacios de uso público o entre una propiedad privada y un espacio de uso público.

**Pasaje:** Vía destinada al tránsito vehicular con circulación eventual de vehículos con salida a otras vías o espacios de uso público y edificada a uno o ambos costados.

**Conjunto Habitacional Urbano:** Agrupamiento de unidades de vivienda, que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante, que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no al régimen de Copropiedad Inmobiliaria, y que se encuentre dentro del radio urbano de la comuna.

**Conjunto Habitacional Rural:** Agrupamiento de unidades de vivienda, que pueden incluir equipamiento, áreas verdes y vialidad interna o circundante, que comparten características comunes y que sean parte de un mismo proyecto de edificación, se encuentren estos acogidos o no al régimen de Copropiedad Inmobiliaria, y que se encuentre fuera del radio urbano de la comuna.

**Espacio Público:** Espacio libre de uso, comprendido entre las líneas de cierre y en el cual se encuentran emplazadas las veredas, calzadas, bandejones de tierra y plazas.

**Propietario:** Quien detente el derecho de dominio de un inmueble ubicado al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional cuyo cierre se solicita, su cónyuge o herederos.



## TITULO I

### NORMAS GENERALES

**Artículo 2º.-** La Municipalidad podrá autorizar el cierre del acceso a calles, pasajes o a conjuntos habitacionales de la comuna, que cuenten con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

**Artículo 3º.-** Podrán acceder a este tipo de permiso, los propietarios de los inmuebles o sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de aquellas calles, pasajes o conjuntos habitacionales, sean estos urbanos o rurales, y cuyo cierre se solicita.

**Artículo 4º.-** La solicitud de cierre o medidas de control será dirigida al Sr. Alcalde de la Comuna y presentada en la Oficina de Partes de la Municipalidad, y deberá ser suscrita por a lo menos el 90% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, que será objeto del cierre o medidas de control.

**Artículo 5º.-** A la solicitud del cierre, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- a) Declaración jurada simple de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, con indicación de su nombre completo, cédula de identidad, domicilio o residencia de cada uno de ellos y calidad en que comparecen en que manifiestan su consentimiento a la solicitud de cierre o medidas de control. La declaración jurada deberá contener además, la



propuesta de horario de funcionamiento, la que será aprobada o modificada por la Municipalidad según el mérito de los antecedentes aportados.

b) En el documento señalado en la letra anterior, deberá designarse a una persona que tendrá el carácter de representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional, y asumirá la responsabilidad ante el Municipio, por el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, tanto en lo relativo a la construcción misma del cierre, como en el funcionamiento y operatividad del mismo.

c) Plano o croquis con las especificaciones técnicas del cierre, con indicación de su financiamiento y el que deberá confeccionarse en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12, de la presente Ordenanza.

**Artículo 6º.-** La Dirección de Obras Municipales será la encargada de tramitar la respectiva solicitud, verificando el cumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo 7º.-** El representante a que se refiere el Artículo 4º letra b) de la presente Ordenanza, asumirá entre otras las siguientes obligaciones:

a) Comunicar al Municipio en un plazo no superior a 5 días, el cambio de representante y dar a conocer su identidad. El incumplimiento de ésta norma, implicará que para todos los efectos legales, continuará como representante de la calle, pasaje o conjunto habitacional, la última persona registrada en los registros municipales.

b) Ocuparse del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y del sistema de comunicaciones.

c) Garantizar el acceso de ambulancias y bomberos en los casos de emergencia, funcionarios de servicios públicos, funcionarios de empresas de electricidad, agua, alcantarillado, gas, correos, teléfonos, inspectores, policía civil y uniformada y personal municipal, especialmente a funcionarios de empresas a cargo del servicio de recolección de basura y mantención de áreas verdes.

d) Garantizar el acceso a los demás habitantes de la comuna y transeúntes de la misma, desde y hacia la calle, pasaje o conjunto habitacional.

e) Efectuar el retiro de la reja a costa de los vecinos, en el término de 15 días hábiles contados desde la notificación del Decreto Alcaldicio que revoca la autorización y ordena el retiro de la reja. Además deberá hacer entrega del espacio público involucrado, tanto las áreas pavimentadas como las áreas verdes si las hubiere en la misma o en mejor forma que al momento del otorgamiento del permiso de cierre.

f) Observar fielmente las disposiciones de la presente Ordenanza.

g) Encargarse de la Administración y gastos energéticos requeridos para el funcionamiento de la reja de acceso, en su caso.

**Artículo 8º.-** Una vez recepcionada la solicitud y en el evento que ésta cumpla con todas las normas establecidas en la presente Ordenanza, la Dirección de Obras Municipales





requerirá los respectivos informes de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, de la Unidad de Carabineros competente de la comuna y de la Unidad de Bomberos competente de la comuna.

**Artículo 9º.-** Los informes requeridos en el Artículo 7º, deberán ser evacuados por las direcciones respectivas y por los organismos señalados anteriormente, en un término de 10 días hábiles, contados desde la remisión del Oficio de la Dirección de Obras Municipales.

**Artículo 10º.-** La autorización del cierre de las vías señaladas precedentemente, requerirá de acuerdo del Concejo, la que deberá ser fundada y contar previamente con los informes favorables de la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito y Transporte Público, Unidad de Carabineros correspondiente y Cuerpo de Bomberos correspondiente.

**Artículo 11º.-** El Municipio podrá revocar la autorización de cierre en cualquier momento, cuando así lo solicite a lo menos el 50% de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes, cuyos accesos se encuentren al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. De la misma forma, la autorización podrá ser revocada en cualquier época mediante resolución fundada del municipio, previa autorización del Concejo Municipal.



## TITULO II

### DE LAS CARACTERISTICAS TECNICAS DEL CIERRE O MEDIDAS DE CONTROL.

**Artículo 12º.-** El cierre consistirá en una puerta principal de acceso vehicular y una puerta lateral de uso peatonal que deberá tener las siguientes características:

- a) Sólo comprenderá el acceso a la calle, pasaje o conjunto habitacional.
- b) Deberá ser financiado íntegramente por los vecinos que se beneficiarán con el cierre o medidas de control, debiendo sujetarse a los requerimientos sobre construcción que determine la Dirección de Obras Municipales.
- c) Deberá ser en estructura metálica, de tal modo que permita la visibilidad desde y hacia las viviendas que componen la calle, pasaje o conjunto habitacional, respecto del cual se solicita el cierre o medidas de control.
- d) Deberá tener una altura máxima de 2.50 mts. y un ancho mínimo de 3 mts.
- e) No podrá considerar un zócalo en su base.
- f) Deberá presentar una puerta lateral de uso peatonal y una puerta principal de acceso vehicular.
- g) La operación de este cierre, podrá hacerse de manera manual o automática.

**Artículo 13º.-** La presente Ordenanza regirá desde su publicación en el Diario Oficial. Además deberá ser publicada en la sección ordenanzas de la página web municipal.

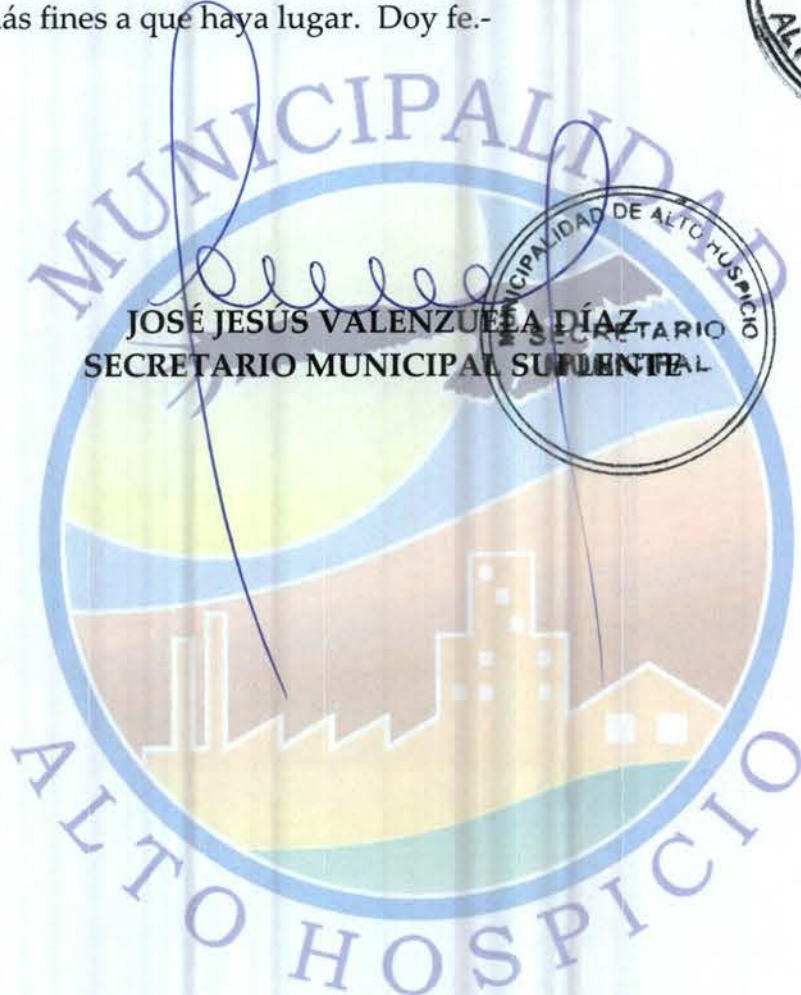


II.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del día primero del mes siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

III.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial, y en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio, sin perjuicio de su publicación en extracto en un diario de circulación regional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.**

Fdo. Don Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la Comuna de Alto Hospicio, Autoriza don José Jesús Valenzuela Díaz, Secretario Municipal Suplente. Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines a que haya lugar. Doy fe.-



- Distribución:  
Alcaldía  
Adm. Municipal  
Secoplac  
Adm. y Finanzas  
Dideco  
Dir. Obras Municipales  
Dir. Control  
Dir. Jurídica  
Sec. Municipal



MUNICIPALIDAD  
ALTO HOSPICIO

SECRETARÍA MUNICIPAL  
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
TARAPACÁ - CHILE  
2012



Alto Hospicio, a 05 de septiembre de 2012

## CERTIFICADO

**JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ**, Secretario Municipal Suplente y Secretario del Concejo Municipal de Alto Hospicio, certifica que durante la vigésima quinta (25°) Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de septiembre de 2012, el Honorable Concejo acordó lo siguiente:

### ACUERDO N° 173/2012:

Con el voto conforme de los Señores Concejales, Don Eledier Avendaño, Doña Jessica Becerra, Don Luis Bustamante, Don Sergio Reyes, Don Ernesto Perez, y en ausencia del Concejal Don Orlando Garay, se aprueba la solicitud de **aprobación de texto de Ordenanza Municipal sobre el Cierre de Calles, pasajes, y Conjuntos Habitacionales por motivo de Seguridad Ciudadana**. Según lo establece la Ley 20.499, que faculta a las Municipalidades para regular el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a Conjuntos Habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos.

  
**JOSE JESUS VALENZUELA DIAZ**  
Secretario Municipal Suplente



JVD/efr  
Distribución:  
Jurídico  
Obras  
S. Municipal





Tipo Norma :Ley 20499  
Fecha Publicación :08-02-2011  
Fecha Promulgación :02-02-2011  
Organismo :MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR  
Título :REGULA EL CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Tipo Version :Unica De : 08-02-2011  
Inicio Vigencia :08-02-2011  
Id Norma :1022839  
URL :http://www.leychile.cl/N?i=1022839&f=2011-02-08&p=

LEY NÚM. 20.499

REGULA EL CIERRE DE CALLES Y PASAJES POR MOTIVOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, mociones refundidas de las Diputadas señoras Marisol Turres Figueroa; Marta Isasi Barbieri y Claudia Nogueira Fernández, y de los Diputados señores Jorge Burgos Varela; Patricio Hales Dib; Cristián Monckeberg Bruner; Carlos Montes Cisternas; René Manuel García García; Juan Carlos Latorre Carmona, y Gonzalo Uriarte Herrera; de la ex Diputada señora Eliana Caraball Martínez y de los ex Diputados señores Patricio Walker Prieto; Sergio Correa de la Cerda; Gonzalo Duarte Leiva; Francisco Encina Moriamez; Marcelo Forni Lobos, y Roberto Sepúlveda Hermosilla

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Modifícase la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior:

1.- Sustitúyese en la letra c) del artículo 5° el punto y coma (;) por un punto aparte (.) y agrégase el siguiente párrafo final:

"Las municipalidades podrán autorizar, por un plazo de cinco años, el cierre o medidas de control de acceso a calles y pasajes, o a conjuntos habitacionales urbanos o rurales con una misma vía de acceso y salida, con el objeto de garantizar la seguridad de los vecinos. Dicha autorización requerirá el acuerdo del concejo respectivo. El plazo se entenderá prorrogado automáticamente por igual período, salvo resolución fundada en contrario de la municipalidad con acuerdo del concejo."

2.- Reemplázase en el artículo 65 la coma (,) y la conjunción "y" ubicadas al final de su letra o) por un punto y coma (;), sustitúyese el punto aparte (.) con que termina su letra p) por una coma (,) seguida de la conjunción "y" y agrégase la siguiente letra q):

"q) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5°, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes.

La facultad señalada en el párrafo anterior no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales.

La municipalidad dictará una ordenanza que señale el procedimiento y características del cierre o medidas de control de que se trate. Dicha ordenanza, además, deberá contener medidas para garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Asimismo, la ordenanza deberá establecer las condiciones para conceder la señalada autorización de manera compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector.

La facultad a que se refiere el párrafo primero de esta letra podrá ser





ejercida una vez que se haya dictado la ordenanza mencionada en el párrafo precedente."

Artículo transitorio.- Los permisos, autorizaciones o cualquier situación de hecho que conlleven el cierre o medidas de control de acceso de calles, pasajes, vías locales y conjuntos habitacionales urbanos o rurales al 30 de julio del año 2010, deberán adecuarse a las normas de esta ley en el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de esta ley."

Habiéndose cumplido con lo establecido en el N° 1° del Artículo 93 de la Constitución Política de la República y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 2 de febrero de 2011.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Hinzpeter Kirberg, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior.

Tribunal Constitucional

Proyecto de ley sobre que -iniciado en mociones refundidas- regula el cierre de calles y pasajes por motivos de seguridad ciudadana (boletines N°s 3848-06, 6289-25 y 6363-06)

La Secretaria del Tribunal Constitucional, quien suscribe, certifica que la Cámara de Diputados envió el proyecto de ley enunciado en el rubro, aprobado por el Congreso Nacional, a fin de que este Tribunal ejerciera el control de constitucionalidad respecto del artículo 1 del proyecto y por sentencia de 20 de enero de 2011 en los autos Rol N° 1.869-10-CPR:

Se declara:

- 1) Que son inconstitucionales y deben eliminarse del texto del proyecto de ley sometido a control las expresiones "y vías locales", contenida en el párrafo introducido por el número 1 de su artículo único, y ", vía local", contenida en la letra q) que introduce el número 2 del mismo artículo único.
- 2) Que el artículo único del proyecto objeto de control, con excepción de las expresiones "y vías locales" contenida en el párrafo agregado por su número 1 y ", vía local" contenida en la letra q) que introduce su número 2, no es contrario a la Constitución, en el entendido de que habilita al cierre y al establecimiento de medidas de control sólo respecto de aquellas calles que tengan una única vía de acceso y salida y no de calles que comunican con otras vías.

Santiago, 20 de enero de 2011.- Marta de la Fuente Olguín, Secretaria.